

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00005-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

QUE, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

QUE, el artículo 22 literales c) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 417 de 19 de abril de 2021, determina que la Autoridad Educativa Nacional, formulará e implementará las políticas educativas, los estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

QUE, el artículo 25 de la LOEI reformada, manda: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

QUE, el artículo 43 de la LOEI reformada establece: “[...] *El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias [...]*”;

QUE, el referido artículo 43 en su literal b) prescribe: “[...] *Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico [...]*”;

QUE, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos en los siguientes estándares e indicadores: “[...] *1. Los Estándares de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son descripciones de logros esperados correspondiente a los estudiantes, a los profesionales del sistema y a los establecimientos educativos; 2. Los indicadores de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, señalan qué evidencias se consideran aceptables para determinar que se hayan cumplido los estándares de calidad educativa; y, 3. Los*

indicadores de calidad de la educación, definidos por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, se derivan de los indicadores de calidad educativa, detallan lo establecido en ellos y hacen operativo su contenido para los procesos de evaluación [...]”;

QUE, el artículo 15 del citado Reglamento dispone: “[...] *El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa [...]”;*

QUE, el Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, señala que “[...] *las mesas de diálogo por la plurinacionalidad, la cultura, la educación, entre otras, destacan la importancia de la profesionalización de la ciudadanía (oficios, artesanos, artistas, otros), para lo cual es prioritario fortalecer la educación técnica [...]”;* además establece: “[...] *es una temática de política pública la vinculación de la educación técnica con el nivel superior y la respuesta de estos dos niveles a la demanda de talento humano del nivel nacional y la generación de oportunidades para la ciudadanía a lo largo del ciclo de vida [...]”;* por lo tanto, “[...] *se debe consolidar una economía basada en la generación del conocimiento, lo que implica invertir en el talento humano y fortalecer la educación técnica y tecnológica vinculada con los procesos de desarrollo, para concretar, así, la innovación y el emprendimiento [...]”;*

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 482-12 de 28 de noviembre de 2012, la Autoridad Educativa Nacional expidió la normativa respectiva para los estándares educativos relacionados a: estándares de gestión escolar, estándares de desempeño profesional, estándares de aprendizaje y estándares de infraestructura; reformados mediante Acuerdo Ministerial No.

MINEDUC-ME-2016-00107-A de 12 de noviembre de 2016; y, Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00091-A de 1 de noviembre de 2017;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A de 31 de julio de 2019, se expiden los Estándares de Aprendizaje, con sus respectivos indicadores de calidad educativa de 13 figuras profesionales del Bachillerato Técnico, acto normativo reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00054-A del 8 de diciembre de 2020 y con el que se ponen en vigencia los Estándares de Aprendizaje, con sus respectivos indicadores de calidad de otras 13 figuras profesionales del Bachillerato Técnico;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00069-A de 29 de octubre de 2019, se expidió la actualización del “*CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO*”; derogando en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A de 8 de agosto de 2017;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 2 de junio de 2021, el señor Presidente de la República declara: “[...] *de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación [...]”;*

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SFE-2022-00005-M de 5 de enero de 2022, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solicitó a la Viceministra de Educación “[...] *su autorización para la emisión del Acuerdo Ministerial y, disponer en el marco de las atribuciones y responsabilidades a quien corresponda continuar con el proceso de expedición los Estándares de Aprendizaje de las Figuras Profesionales del Bachillerato Técnico con sus respectivos indicadores de calidad educativa [...]”;* para lo cual, adjuntó el Informe Técnico No. DNEE-MCRS-2021-0107

de 15 de diciembre de 2021;

QUE, en el referido informe técnico concluye: “[...] sugiere: • Disponer, en el marco de las atribuciones y responsabilidades a quién corresponda, se proceda a la reforma integral del Acuerdo Ministerial: Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052- A, del 31 de julio de 2019 y su reforma emitida con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00054-A, del 8 de diciembre de 2020, para la publicación oficial de los Estándares de Aprendizaje con sus respectivos Niveles de Logro de las 34 figuras profesionales del Bachillerato Técnico. • Publicar el nuevo Acuerdo Ministerial y los Estándares de Aprendizaje de las figuras profesionales detalladas anteriormente en la Tabla Nro.3, para conocimiento de los actores del Sistema Nacional Educativo. • Desarrollar un proceso de socialización de los Estándares de Aprendizaje de todas las Figuras Profesionales del Bachillerato Técnico, organizado por la Dirección Nacional de Estándares Educativos [...]”;

QUE, mediante sumilla inserta en el referido memorando la señora Viceministra de Educación emitió su aprobación y solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica “[...] proceder de acuerdo a la normativa legal vigente [...]”;

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-CGP-2022-00138-M de 3 de febrero de 2022, la Coordinadora General de Planificación solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica que, con base en el alcance al Memorando No. MINEDUC-CGP-2021-01293-M de 7 de octubre de 2021, se considere e impulse la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00101-A de 23 de octubre de 2018, para lo cual se ha determinado su pertinencia a través del presente instrumento en procura de los principios administrativos de coordinación y eficiencia;

QUE, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- EXPEDIR los Estándares de Aprendizaje de las Figuras Profesionales del Bachillerato Técnico con sus respectivos indicadores de calidad educativa, insumos anexos al presente Acuerdo Ministerial y que forman parte integrante del mismo, conforme se detalla a continuación:

Área Técnica Industrial

1. Electromecánica Automotriz;
2. Industria de la Confección;
3. Calzado y Marroquinería;
4. Instalaciones, Equipos y Máquinas Eléctricas;
5. Electrónica de Consumo;
6. Aplicación de Proyectos de Construcción;
7. Mecanizado y Construcciones Metálicas;
8. Fabricación y Montaje de Muebles;
9. Chapistería y Pintura;
10. Industria Textil;
11. Climatización; y,
12. Mecatrónica.

Área Técnica Agropecuaria

1. Industrialización de Productos Alimenticios;
2. Producción Agropecuaria;
3. Conservación y Manejo de Recursos Naturales;
4. Cultivo de Peces, Moluscos y Crustáceos; y
5. Producción Agroecológica.

Área Técnica de Servicios

1. Comercio Exterior;
2. Comercialización y Ventas;
3. Gestión Administrativa;
4. Contabilidad;
5. Ventas e información Turística;
6. Servicios Hoteleros; y,
7. Gestión y Desarrollo Comunitario.

Área Técnica TIC's

1. Informática;
2. Dispositivos y Conectividad; y,
3. Programación y Desarrollo de Software.

Área Técnica Artística

1. Música;
2. Pintura y Cerámica;
3. Ebanistería-Tallado y Escultura
4. Escultura-Arte Gráfico; y,
5. Diseño Gráfico.

Área Técnica Deportiva

1. Deportes de Equipo; y,
2. Promotor en Recreación y Deportes.

ARTÍCULO DOS.- ÁMBITO.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los establecimientos educativos de todos los sostenimientos: fiscal, fiscomisional, municipal y particular del Sistema Nacional de Educación que oferten Bachillerato Técnico.

ARTÍCULO TRES.- OBJETIVO.- Los Estándares de Aprendizaje de las figuras profesionales constituyen el referente para la evaluación externa orientada a la medición de logros de aprendizaje que los estudiantes deben alcanzar al culminar el Bachillerato Técnico.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los Estándares de Aprendizaje, correspondientes a cada subnivel de Educación General Básica y a los niveles de Bachillerato, emitidos a partir del año lectivo 2019-2020, y expedidos mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00107-A se mantienen

vigentes.

SEGUNDA.- Los Estándares de Aprendizaje de las figuras profesionales de Bachillerato Técnico emitidos mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A de 31 de julio de 2019, reformado con el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00054-A de 8 de diciembre de 2020, que el presente instrumento deroga, continuarán aplicándose conforme las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos coordinar con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa-INEVAL, para que en los procesos de evaluación se incorporen los estándares de aprendizaje e indicadores de calidad educativa de las figuras profesionales del Bachillerato Técnico.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los nuevos Estándares de Aprendizaje de las Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico que se incorporan a través de este instrumento, entrarán en vigencia a partir del año lectivo 2021-2022 para Régimen Sierra-Amazonía; y, a partir del año lectivo 2022-2023 para Régimen Costa-Galápagos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A de 31 de julio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2020-00054-A del 8 de diciembre de 2020; y, MINEDUC-MINEDUC-2018-00101-A de 23 de octubre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**